

Recurso de reposición en subsidio de apelación

Alvaro Javier Gómez Salcedo <ALVARO_JGS@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Reciban un cordial saludo

Allego recurso para el proceso con radicado No. 2017-554

Muchas gracias

Atentamente,

ALVARO JAVIER GÓMEZ SALCEDO

Abogado

Especialista en Derecho Probatorio

Especialista en Derecho Procesal

Candidato a magíster en Planeación para el Desarrollo de la Universidad Santo Tomás



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

The information contained in this e-mail is attorney privileged and confidential. It is intended only for the use of the individual or entity addressee named above and is exempted from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or the employee or agent responsible for delivering it to the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication and any attachments is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify us immediately by e-mail reply. Receipt by anyone other than the intended recipient is not a waiver of any attorney-client or work-product privilege.

Doctor

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición en subsidio de apelación
Perteneencia
Demandante: Carlos Augusto Piñeros Rodríguez.
Causante: Junta de Calificación de Invalidez
Rad. 2017 - 554

Por medio de la presente el suscrito identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 230.6677 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 7 de abril de 2022 que rechaza la solicitud y desiste de la prueba pericial.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Del recurso de reposición. Art. 63 del C.P.T.S.S el cual indica que procede contra los autos que dice el juez.
2. Del recurso de apelación. Art. 64 del C.P.T.S.S. que indica que se puede apelar cuando se niega el decreto o la práctica de pruebas.

El auto fue notificado por estados el día 8 de abril de 2022, por lo que la oportunidad procesal fenecce el día 19 de abril de 2022.

II. OBJETO DEL RECURSO

Interpongo los recursos ya mencionados contra la decisión del despacho que desistió de plano la practica de la prueba por las razones expuestas en el auto del 7 de abril de 2022, la cual consistía en el envió a la Junta Regional de Invalidez de Tunja al señor CARLOS AUGUSTO PIÑEROS RODRIGUEZ, para que así sea atendido por un especialista en fisiatría y dictamine lo siguiente.

- 2.1. Etiología de las patologías padecidas.
- 2.2. Que secuelas se derivaron en el Sr. **CARLOS AUGUSTO PIÑEROS RODRÍGUEZ** a causa de la enfermedad, teniendo en cuenta su edad.
- 2.3. Cuáles son las enfermedades que se pueden producir debido a la exposición de vibraciones continuas y fuertes por conducir vehículos automotores como actividad laboral
- 2.4. Consecuencias de las patologías físicas que actualmente afectan al demandante, grado de reversibilidad o si por el contrario son permanentes e incurables.
- 2.5. Clase de asistencia médica requerida para la restauración o tratamiento a seguir de cada una de las patologías que padece el accionante.
- 2.6. Que se valore y conceptúe por especialistas médicos en fisiatría lo siguiente:

2.6.1. Con base en el programa de salud ocupacional, estudio de factores de riesgo y puesto de trabajo; elaborados durante toda la relación laboral del demandante con el empleador, se determine:

- 2.6.2. Causa específica de la enfermedad.
- 2.6.3. Fecha de estructuración de la enfermedad.
- 2.6.4. Qué actividades laborales le desarrollaron la enfermedad.
- 2.6.5. Si de las actividades que el accionante desarrolló en los diferentes puestos de trabajo había presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo.
- 2.6.6. Se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del Señor **CARLOS AUGUSTO PIÑEROS RODRÍGUEZ** para lo cual se aplique el decreto 1507 de 2014.
- 2.6.7. **En caso de que dichos documentos no existan y de acuerdo a los documentos anexos a la solicitud de este dictamen se determine:**
 - 2.6.7.1. Los factores de riesgo ocupacionales propios de la labor desarrollada por el Señor **CARLOS AUGUSTO PIÑEROS RODRÍGUEZ** al servicio del **CONSORCIO MVE**.
 - 2.6.7.2. Causa de la enfermedad.
 - 2.6.7.3. Si la causa de la enfermedad es un factor de riesgo propio de la labor desarrollada por el demandante.
 - 2.6.7.4. Si las patologías diagnosticadas al demandante están relacionadas causalmente con el factor de riesgo ocupacional de la labor por él desarrollada.
 - 2.6.7.5. Fecha de estructuración de la enfermedad.
 - 2.6.7.6. Si la patología sufrida por el accionante le sobrevinieron como consecuencia obligada de la clase de trabajo desarrollado.
 1. **2.6.7.7. Si las patologías deben ser consideradas como de origen profesional**

- 2.6.7.12. Si las labores que realizaba el demandante durante su vida productiva causo Trastornos de discos intervertebrales lumbares. 3. Trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía. 3. Trastornos especificados discos intervertebrales. 4. Lumbago con ciática. 6. Lumbago no especificado. 5. Trastornos de discos intervertebrales no especificos.
- 2.6.7.13. Si debido a la exposición prolongada de acciones repetitivas le produjo Trastornos de discos intervertebrales lumbares. 3. Trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía. 3. Trastornos especificados discos intervertebrales. 4. Lumbago con ciática. 6. Lumbago no especificado. 5. Trastornos de discos intervertebrales no especificos.
- 2.6.7.14. Si por la posición bípeda prolongada causaron las patologías anteriormente mencionadas.
- 2.6.7.15. Si por la exposición a continuas vibraciones que producen los auto motores causaron las patologías anteriormente mencionadas.
- 2.6.7.16. Si a causa de Trastornos de discos intervertebrales lumbares. 3. Trastornos de disco lumbar y otros con radiculopatía. 3. Trastornos especificados discos intervertebrales. 4. Lumbago con ciática. 6. Lumbago no especificado. 5. Trastornos de discos intervertebrales no especificos que afecta al accionante pudo originarse por el trabajo desarrollado para el empleador y para las labores para las cuales fue contratado.
- 2.6.7.17. Cuáles son las secuelas que las anteriores patologías.

III. ARGUMENTOS DEL JUZGAGO PARA DESISTIR DE LA PRUEBA PERICIAL

1. Mediante oficio del 7 de abril de 2022 con expediente N° 50001 3105 001 2017 00554 00, indico que sería desistida la prueba debido a *“En primer lugar porque, la parte actora no acreditó el pago dentro del término concedido para ello, esto es, dentro de los quince días siguientes a la elaboración del oficio (01 de marzo de 2022)”*
2. Además, argumento que de igual forma *“porque resulta improcedente el argumento expuesto para pedir la prórroga al término otorgado, máxime cuando pretende supeditar la continuación del proceso, a un trámite administrativo y bancario entre la apoderada y una entidad financiera, que en nada debe afectar el curso del presente asunto, cuando los mismos pudieron ser cancelados nuevamente a la Junta correspondiente, en vista de que el error fue cometido por la apoderada y no por la parte”*

Es por lo anterior que el juzgado expone que la solicitud de ampliar el término concedido en audiencia del 07 de febrero de 2022, para allegar el pago de los honorarios ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es improcedente y por lo tanto desistió de la prueba pericial pedida en la demanda.

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La estructura de la argumentación se regirá manifestando que efectivamente si se cumplió con la carga procesal impuesta a esta parte, y de manera respetuosa se argumentara el porque de la discrepancia de la decisión de Juzgado.

1. El auto del 07 de abril de 2022 expone que esta parte no acreditó el pago dentro del término concedido para ellos, es esto dentro de los quince días siguientes al oficio elaborado el 01 de marzo de 2022.

Contrario a la afirmación del despacho, me voy a basar en que se cumplió con la carga establecida por cuanto si se cumplió de la siguiente forma:

- El día 01 de marzo de 2022 se registro en las actuaciones del proceso de la elaboración del oficio dirigido a la Juntan Nacional de Calificación de Invalidez.
- Por lo anterior a ello por parte del apoderado se remitió el día 04 de marzo de 2022 el expediente completo a la junta.
- Además, el día 25 de febrero de 2022 se consignó lo correspondientes a los honorarios.



- El día 09 de marzo de 2022 se evidencia el error de consignación de los honorarios de manera equivocada, teniendo en cuenta que iban para la Junta Nacional y no para la Junta de Tunja.
- Por lo anterior el día 09 de marzo de 2022 se realizó solicitud a la Junta de Calificación de Invalidez de Tunja exponiendo lo anterior y solicitante que estos fueran desembolsados al suscrito teniendo en cuenta que de manera interna no se podía realizar dicho trámite.
- Por consiguiente, se le comunica al despacho de dicho error humano y se le solicita que se otorgara un tiempo prudente para que se pudiera realizar dicho pago.
- Y es importante establecerle al Despacho que si bien es cierto de manera equivocada se consignó dichos honorarios, no quiere decir que esta parte incumplió con la carga impuesta, si no que por una situación impredecible se realizó el pago a la entidad equivocada.

Es por lo anterior que el despacho judicial no puede desistir de una prueba que básicamente es la base del proceso y que este considere que la solicitud de la prórroga es porque no se cumplió la carga procesal, que efectivamente si se cumplió, y que, además, un salario mínimo legal vigente no se tiene tan fácilmente para ser nuevamente consignado, es por esto por lo que esta parte considera que consignar nuevamente un salario mínimo legal vigente es una carga exageradísima que el despacho pretendía imponer.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.5.1.16. del Decreto 1072 de 2015 establece que:

“En caso que la junta regional de calificación de invalidez actúe como perito, por solicitud de autoridad judicial, los honorarios deberán ser cancelados por quien decreta dicha autoridad. En el evento que el pago no se realice oportunamente, la junta regional de calificación de invalidez informará de tal hecho al juez quien procederá a requerir al responsable del pago, sin que sea posible suspender el trámite de dictamen.”

Por lo que no debe desistirse la prueba puesto que el trámite ya se lleva a cabo cuando se realizó el pago.

V. PETICIÓN

1. Respecto al recurso de reposición solicito: Revocar el auto atacado y en su lugar se otorgue por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio a esta parte nuevamente realizar el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, una vez sean desembolsados.
2. Que no se declare el desistimiento de la prueba pericial solicitada debido a que es esencial para el desarrollo del proceso, debido a que si se cumplió con la carga.

En caso de que el recurso de reposición no prospere solicito en apelación que:

3. En segunda instancia: que se revoque el auto atacado y en su lugar ordene al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio que otorgue a esta parte nuevamente realizar el pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, una vez sean desembolsados.
4. Que no se declare el desistimiento el desistimiento de la prueba pericial solicitada debido a que es esencial para el desarrollo del proceso, debido a que si se cumplió con la carga.

Muchas gracias,



ALVARO JAVIER GOMEZ SALCEDO

C.C. No. 1.121.853.378

T.P. No. 230.6677 del C. S. de la J.

Doctor

CARLOS ALBERTO CORREDOR

Juez Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Comunicado

Demandante: Carlos Piñeros

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Rad. 2017-554

La suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando como apoderada del demandante dentro de la referencia, por medio de la presente allego comprobante de pago de honorarios de la Junta.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.



¡El débito del dinero fue exitoso!

Número de autorización: 369208

Fecha y hora: 25/02/22 - 17:53



Juntaregional

Banco Davivienda

No. 176200018792

Valor transferido: **\$ 1.000.000,00**

Costo de la transacción: **\$ 6.480 sin IVA**

Referencia: **Pago honorarios**

Nota: **Calificación**

La transferencia se realizó desde:



Cuenta de Ahorros

No. 198348690

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref.- Comunicado

Demandante: Carlos Augusto Piñeros

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

Rad. 2017-554

Por medio de la presente la suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con T.P. No. 230.277 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comunico que por error de la suscrita se consignó los honorarios a la Junta de Tunja y no la Junta Nacional.

Por lo anterior solicito al despacho que se me otorgue un tiempo prudente para que el dinero sea desembolsado y se realice el pago a la Junta Nacional.

Se anexa la solicitud de desembolso realizada a la Junta Regional de Boyacá.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandante

Señores

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ TUJA

E. S. D.

Ref.- Solicitud

Demandante: Carlos Augusto Piñeros

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

Rad. 2017-554

Por medio de la presente la suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con T.P. No. 230.277 del C. S. de la J, actuando como apoderada del señor Carlos Augusto Piñeros, comunico que por error de la suscrita se consignó los honorarios de manera equivocada, ya que estos eran para la Junta Nacional.

Por lo anterior solicito a ustedes el reembolso de los honorarios consignados el 25 de febrero de 2022.

Adjunto certificado bancario del Banco de Bogotá.

Notificaciones: paula.a.palacios.a@gmail.com

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandante

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que PAULA PALACIOS, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.121.887.799 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 198348690, abierta/o desde el 25/6/2020.

Se expide en Bogotá el día 9 del mes de Marzo del año 2022 con destino a: Junta Regional de Boyaca



Firma Autorizada



Paula Alejandra Palacios Aguilar <paula.a.palacios.a@gmail.com>

Solciitud

2 mensajes

Paula Alejandra Palacios Aguilar <paula.a.palacios.a@gmail.com>
Para: juntaregionalboyaca@gmail.com

9 de marzo de 2022, 11:42

Buen día

Reciban un cordial saludo

Allegó solicitud

Muchas gracias

--

Paula Alejandra Palacios Aguilar.

Abogada

Universidad Santo Tomás

Especialista en Derecho Procesal

Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Público

Universidad Externado

 **junta tunja (1)_merged.pdf**
110K

Paula Alejandra Palacios Aguilar <paula.a.palacios.a@gmail.com>
Para: juntaregionalboyaca@gmail.com

9 de marzo de 2022, 11:42

[El texto citado está oculto]

 **junta tunja (1)_merged.pdf**
110K

Señores

JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ TUJA

E. S. D.

Ref.- Solicitud

Demandante: Carlos Augusto Piñeros

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

Rad. 2017-554

Por medio de la presente la suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con T.P. No. 230.277 del C. S. de la J, actuando como apoderada del señor Carlos Augusto Piñeros, comunico que por error de la suscrita se consignó los honorarios de manera equivocada, ya que estos eran para la Junta Nacional.

Por lo anterior solicito a ustedes el reembolso de los honorarios consignados el 25 de febrero de 2022.

Adjunto certificado bancario del Banco de Bogotá.

Notificaciones: paula.a.palacios.a@gmail.com

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandante

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que PAULA PALACIOS, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.121.887.799 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 198348690, abierta/o desde el 25/6/2020.

Se expide en Bogotá el día 9 del mes de Marzo del año 2022 con destino a: Junta Regional de Boyaca



Firma Autorizada